

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02758 DE 2022

(diciembre 6)

por la cual se modifican, unas secciones de la norma RAC 65 -Licencias para personal aeronáutico diferente de la tripulación de vuelo- de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las que le confieren los artículos 1782, 1801 y 1815 del Código de Comercio, el artículo 48 inciso segundo de la Ley 105 de 1993; y los artículos 2° y 4° numerales 7 y 8, y el artículo 8° numeral 5 del Decreto 1294 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea y que a este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional ha adoptado y enmendado, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que tratan entre otras y características de los aeropuertos y áreas de aterrizaje.

Que la sección 65.430 del RAC 65 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia describe las atribuciones de los técnicos (mecánicos) de mantenimiento de aeronaves.

Que ante recientes variaciones que ha sufrido la norma homóloga LAR 65, de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos, es necesario modificarla en el RAC 65, para conservar el grado de armonización entre una y otra norma.

Que, no obstante lo anterior, habiendo incorporado la última enmienda del LAR 65 disposiciones relativas a las atribuciones de los técnicos de mantenimiento de aeronaves respecto de las aeronaves pilotadas a distancia (RPA), las estaciones de pilotaje a distancia (RPS) y sus enlaces C2, aplicables a partir del 3 de noviembre de 2022, en Colombia no han sido desarrolladas disposiciones relativas a las condiciones de aeronavegabilidad y mantenimiento de esos sistemas, como para reglamentar tales atribuciones en la licencia de técnico de mantenimiento, en razón de lo cual no es actualmente pertinente la adopción de esas disposiciones.

Que conforme al artículo 15 del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, relativo a los derechos aeroportuarios y otros similares, cada uno de los Estados contratantes debe procurar “condiciones uniformes” y exige que todos los aeródromos abiertos al uso público bajo la jurisdicción de un Estado contratante, proporcione y garantice esas condiciones para las aeronaves de todos los Estados contratantes, en especial las instalaciones y servicios para la navegación aérea, para la seguridad y rapidez, en la medida que conforme al artículo 68 del mismo convenio, cada Estado contratante puede con sujeción a las disposiciones del Convenio, designar los aeropuertos que podrá utilizar.

Que, conforme al artículo 28 y 37 del Convenio de Aviación Civil Internacional, se obliga a cada Estado a proporcionar en su territorio aeropuertos y otras instalaciones y servicios de navegación aérea con arreglo a las normas y métodos recomendados SARPS elaborados por la OACI.

Que, la responsabilidad de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones de aeronaves en los aeródromos bajo su respectiva jurisdicción corresponde a cada Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese las siguientes secciones de la norma RAC 65 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, las cuales quedarán así:

“65.430 Atribuciones del titular de una licencia de Técnico (mecánico) de mantenimiento de aeronaves

(a) Un Técnico (mecánico) de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede realizar o supervisar el mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave y realizar inspecciones en proceso de acuerdo con sus habilitaciones, actuando bajo una Organización de Mantenimiento certificada por la UAEAC.

(b) Un Técnico (mecánico) de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia puede:

(1) Emitir certificados de conformidad de mantenimiento después de efectuadas tareas de mantenimiento de acuerdo con el RAC 43 y los procedimientos aprobados a una Organización de Mantenimiento certificada por la UAEAC, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

(i) Posea habilitación(es) de célula y/o sistema motopropulsor y/o aviónica según el caso.

(ii) Tenga experiencia en la inspección, servicio o mantenimiento de una aeronave o sus componentes de conformidad con las atribuciones que otorga la licencia en un periodo de seis (6) meses, en los últimos veinticuatro (24) meses.

(iii) Haya sido autorizado por una organización de mantenimiento certificada por la UAEAC.”

“65.600 Requisito de licencia

(a) Ninguna persona puede desempeñarse como Bombero Aeronáutico en una dependencia aeroportuaria de extinción de incendios, a menos que esa persona:

(1) Sea titular de una licencia de Bombero Aeronáutico otorgada de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

(2) Posea un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente otorgado en virtud del RAC 67, y

(b) Para desempeñar funciones de Bombero Aeronáutico en entrenamiento operacional, el aspirante debe:

(1) Cursar y aprobar un curso de instrucción para bomberos aeronáuticos en el Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas (CEA), o en un centro de instrucción (nacional o extranjero) aprobado y aceptado por la UAEAC.

(2) Acreditar una autorización concedida por el explotador aeroportuario correspondiente, quien deberá enviar copia de tal autorización, al Grupo de Licencias aeronáuticas de la UAEAC, antes de iniciar el entrenamiento operacional.

(3) Operar bajo la supervisión de un Bombero Aeronáutico licenciado y calificado.

(4) Ser titular de un certificado médico Clase 3 vigente, otorgado en virtud del RAC 67”.

“65.605. Requisitos generales para obtener la licencia

(a) Para optar a una licencia Bombero Aeronáutico, el postulante debe:

(1) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años;

(2) Acreditar que ha culminado la enseñanza media o equivalente, (Diploma de bachiller y Acta de grado o la constancia de que tales documentos se encuentran en trámite de expedición).

(3) Acreditar que ha cursado y aprobado satisfactoriamente el respectivo curso de instrucción para bombero aeronáutico.

(4) Acreditar ante la UAEAC el cumplimiento de la experiencia básica exigida.

(5) Ser capaz de leer, hablar, escribir, entender e interpretar el idioma español (castellano) y tener conocimientos de inglés técnico apropiados a las atribuciones de licencia de Bombero Aeronáutico.

(6) Tener al menos un certificado médico aeronáutico de Clase 3 vigente, otorgado en virtud del RAC 67,

(7) Haber aprobado los exámenes prescritos en las Secciones 65.610, 65.615, 65.620, y

(8) Acreditar ante la UAEAC ser titular de una licencia de conducción habilitada en la categoría 82 o C2 vigente.

(b) El solicitante debe aprobar cada sección del examen teórico antes de proceder con la evaluación oral y práctica”.

“65.610. Requisitos de conocimientos

Todo postulante a una licencia de Bombero Aeronáutico, debe aprobar un examen teórico escrito ante la UAEAC, como mínimo en los siguientes temas:

(a) Derecho aeronáutico.

Conocimiento general acerca del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus anexos técnicos y la legislación aeronáutica colombiana, los Reglamentos aeronáuticos de Colombia en lo relativo a las normas que regulan las atribuciones del Bombero aeronáutico, la infraestructura aeroportuaria y las disposiciones generales sobre operación de aeronaves.

(b) Equipos de extinción de incendios.

(1) Equipos y agentes de extinción de incendios;

(2) Uso y mantenimiento de las herramientas utilizadas en los procedimientos de entrada forzada;

(c) Conocimientos Generales

(1) Tipos de aeronaves, especificaciones y rendimiento;

(2) Depósitos y líneas de combustible;

(3) Líneas de conducción eléctrica;

(4) Estructuras y materiales de construcción de los diferentes tipos de aeronaves que operan en el aeropuerto y su comportamiento en caso de incendio;

(5) Detalles de la operación de puertas y ventanas principales y de emergencia de los diferentes tipos de aeronaves que operan en el aeropuerto;

(6) Mercancías peligrosas;

Diferentes tipos de mercancías peligrosas, códigos y etiquetas distintivas; riesgos durante su almacenamiento y transporte, manejo de contingencias con mercancías peligrosas.

(d) Conocimientos Específicos

- (1) Naturaleza fisicoquímica del fuego;
- (2) Equipos de protección respiratoria;
- (3) Sistemas de ventilación;
- (4) Mangueras, boquillas y accesorios;
- (5) Escaleras;
- (6) Equipos para combatir incendios;
- (7) Diferentes tipos de chorros y su manejo;
- (8) Equipos de extinción portátiles;
- (9) Seguridad y protección personal;
- (10) Primeros auxilios;
- (11) Procedimientos para la extinción de incendios;
- (12) Procedimientos para la evacuación y remoción de víctimas de accidentes aéreos;
- (13) Áreas confinadas y estructuras colapsadas;
- (14) Características de la infraestructura aeroportuaria;
- (15) Conducir adecuadamente el vehículo contra incendios, realizar la operación de sus equipos y el sistema extintor y la distribución y protección apropiada de su tripulación;

(e) Actuación humana;

Actuación humana, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores;

(f) Organización y Procedimientos;

(1) La organización, propósito y procedimientos operacionales de los bomberos aeronáuticos;

(2) Métodos y procedimientos de salvamento y extinción de incendios, según el Manual de Servicios de Aeropuertos de la OACI, Doc. 9137 Partes 1,7 y 8;

(3) Operación de aeropuertos y seguridad aeroportuaria;

(4) Procedimientos básicos de control de tránsito aéreo, radiotelefonía y fraseología aeronáutica y procedimientos de comunicaciones en emergencias, códigos de señales corporales;

(5) Alarmas y códigos de alarmas para bomberos;”

“65.615. Requisitos de Experiencia.

(a) El postulante deberá acreditar debidamente ante la UAEAC que ha recibido entrenamiento práctico como parte de su curso de formación básica en:

(1) Operaciones en áreas confinadas;

(2) Simulacros de incendios de aeronaves y otras emergencias en aeropuertos que incluyan el rescate de pasajeros en tierra y agua;

(3) Contingencias con mercancías peligrosas;

(b) El postulante habrá adquirido experiencia operacional en labores propias del salvamento y extinción de incendios durante cuarenta (40) horas, en una estación de bomberos aeronáuticos de aeropuerto, bajo la supervisión de un bombero aeronáutico licenciado; en el conocimiento del área de movimiento, el terminal y sus sistemas de extinción, el área perimetral del aeropuerto y el plan de emergencias del aeropuerto”.

“65.620. Requisitos de pericia

El postulante habrá demostrado mediante un examen oral práctico, ante examinador de la UAEAC o examinador designado, con un nivel apropiado a las atribuciones que se le confiere, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisa para desempeñarse como Bombero Aeronáutico y en la conducción defensiva de máquinas de extinción de incendios, la operación de equipos y herramientas, el desplazamiento por el área de movimiento y la zona perimetral del aeropuerto”.

“65.625. Habilitaciones

(a) La licencia de Bombero aeronáutico no requiere habilitaciones; sin embargo, los titulares de esta licencia deben recibir entrenamiento especial adicional con el fin de mejorar sus conocimientos y habilidades en alguna o algunas de sus áreas especializadas (línea de fuego, rescate, primeros auxilios, mercancías peligrosas, maquinista, operación y mantenimiento de máquinas y equipos, etc.) para desempeñarse en misiones específicas.

(b) Quienes hayan de desempeñarse como maquinistas deben contar con Licencia de Conducción de automotor Categoría 82 o C2 (o su equivalente) vigente, acreditar conocimiento en la operación de las máquinas de extinción de incendios existentes en el aeropuerto para la prestación del servicio y contar con soporte de aprobación del curso para conducción de vehículos en el área de movimiento del aeropuerto”.

“65.640. Condiciones subsiguientes

Para mantener vigentes las atribuciones de su licencia, el Bombero Aeronáutico debe:

(a) Efectuar cada dos (2) años prácticas de repaso (Recurrente) en ejercicios reales de extinción de incendios que correspondan a los tipos de aeronaves y al tipo de equipo de salvamento y extinción de incendios que se utilicen en el aeródromo; las prácticas deben

corresponder a incendios alimentados por combustible a presión, con mínimo de 20 horas de ejecución.

(b) Efectuar, cada cuatro (4) años, un curso de repaso (Recurrente) teórico y práctico de conformidad con el Programa de entrenamiento aprobado por la UAEAC al explotador del aeropuerto y/o prestador de servicios SEI. Dicho curso debe ser impartido en el puesto de trabajo, previa aprobación de la UAEAC.

(c) Haber desempeñado como bombero aeronáutico en una estación de bomberos de aeropuerto, en un período de al menos seis (6) meses, durante los últimos doce (12) meses”.

“65.650. Reanudación de Funciones

Cuando el titular de la licencia de Bombero aeronáutico haya dejado de ejercer sus atribuciones por un período de doce (12) meses o más, deberá:

(a) Efectuar un repaso teórico y trabajo práctico, ambos en el puesto de trabajo, bajo la supervisión de un Bombero Aeronáutico licenciado.

(b) Presentar un examen teórico práctico ante examinador designado por UAEAC, sobre los temas indicados en la sección 65.610”.

Artículo 2°. *Transitorio.* Los bomberos aeronáuticos con licencia vigente, contarán con dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución para cumplir con las prácticas de extinción de fuego con combustibles a presión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 6 de diciembre de 2022.

El Director General (e),

Francisco Ospina.

(C. F.)

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0816-2022 DE 2022

(diciembre 9)

por la cual se modifica la Resolución Organizacional OGZ-0769 de 2020, relativa al funcionamiento del grupo de trabajo Dirección del Despacho del Contralor General de la República.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 2 y 4 de los artículos 6° y 35 del Decreto Ley 267 de 2000 y el artículo 4° del Decreto ley 271 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto ley 267 de 2000 establece la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, fija las funciones de sus dependencias y dicta otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 35 del Decreto ley 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la República adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley.

Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto ley 267 de 2000 establece como función del Contralor General de la República la de “Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”.

Que conforme al artículo 12 del Decreto ley 267 de 2000, es objetivo del Despacho del Contralor prestar los apoyos auxiliares y administrativos inmediatos que demande el Contralor General de la República contribuyendo a facilitar el ejercicio de sus atribuciones, competencias y funciones constitucionales y legales.

Que, conforme al Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos públicos de la planta global de la Contraloría General de la República, al Despacho del Contralor General de la República está adscrito el cargo de director grado 03, encargado entre otras funciones de las siguientes:

“1. Dirigir y apoyar el seguimiento y ejecución de las políticas, planes, programas y estrategias tendientes a garantizar el ejercicio de la vigilancia y control fiscal en los términos que fija la Ley.

2. Coordinar el seguimiento y evaluación de la vigilancia de la gestión fiscal de conocimiento del Despacho a objeto de lograr efectividad y oportunidad en el logro de resultados.

3. Apoyar el seguimiento a las políticas, planes, programas y estrategias de carácter financiero, contractual y presupuestal de la Entidad.